La incipiente regulación del uso de la IA en el arbitraje comercial internacional

The Emerging Regulation of the Use of AI in International Commercial Arbitration

CARLOS ESPLUGUES MOTA

Catedrático de Derecho internacional privado

(Universidad de Valencia)

DOI: https:/doi.org/10.36151/MDIPR.2026.004

Bitácora Millennium, Nº 24 (julio-diciembre 2026)

Zaragoza, julio 2026

Abstract

El uso de la inteligencia artificial en el ámbito de la justicia abre un mundo de posibilidades e interrogantes. Conscientes de las oportunidades que presenta y, también, de los riesgos que genera para todos los participantes en el proceso arbitral, diversas instituciones arbitrales han comenzado a elaborar un elenco de guías, directrices o principios que, a partir de la aceptación de su provisionalidad, intentan encauzar este fenómeno, salvaguardando los principios esenciales de la institución y los derechos de los justiciables.

The use of artificial intelligence in the legal arena opens up a world of possibilities and challenges. Recognizing both the opportunities it presents and the risks it poses to all participants in the arbitration process, various arbitration institutions have started to draw up a list of guidelines, directives or principles that, accepting their provisional nature, attempt to channel this phenomenon, safeguarding the essential principles of the institution and the rights of those involved in the arbitration process.

Palabras clave: Inteligencia artificial, arbitraje comercial internacional, acceso a la justicia, debido proceso

Key words: *Artificial intelligence, international commercial arbitration, access to justice, due process*

Sumario

I. Un fenómeno que desborda lo imaginable

II. La creciente regulación del uso de la IA en el ámbito de la administración de justicia estatal como síntoma

III. La embrionaria regulación del uso de la IA en el arbitraje comercial internacional

1. El *AI Arbitrator* de la AAA-ICDR como paradigma

2. El diseño de un marco de gobernanza del uso de la IA en el ámbito arbitral

A) Las *Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration* del Silicon Valley Arbitration & Mediation Center, de 2024

B) La *SCC Guide to the use of artificial intelligence in cases administered under the SCC rules*, de 2024

C) La *Guideline on the Use of AI in Arbitration del Chartered Institute of Arbitrators* (CIARB), de 2025

D) La *VIAC Note on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration Proceedings*, de 2025

E) Las *Provisional Guidelines on the Use of Artificial Intelligence Technology in Arbitration* de la CIETAC, de 2025

IV. Valoración provisional de un proceso apenas iniciado

I. Un fenómeno que desborda lo imaginable

La revolución tecnológica que vivimos desde hace algunas décadas ha redibujado radicalmente nuestro entorno, impactando directamente en nuestra forma de vivir y de relacionarnos con los demás. Este proceso revolucionario ha sufrido una aceleración adicional -exponencial- con la consolidación del fenómeno de la inteligencia artificial. Un acontecimiento omnicomprensivo que, amén de afectar a toda la sociedad en su conjunto -incluidos aquellos que se declaran sus objetores-, se intuye tan relevante como lo fue en su día la aparición de la imprenta; con una incidencia y consecuencias futuras que resultan todavía impredecibles. La justicia, como no podía ser de otra manera, se ve también directamente afectada por esta novedosa y disruptiva realidad, impregnándose de los riegos y oportunidades que ofrece.

En este entorno rápidamente mudable, apenas hoy comienzan a darse los primeros pasos tendentes a afrontar el reto global que el uso de la IA por los diversos operadores jurídicos supone para todos ellos, y, también, para el funcionamiento del sistema público de justicia en su conjunto: esto es, tribunales, MASC y arbitraje. No estamos ya confrontando la cuestión de si estamos ante una ficción o ante la realidad[1], de decidir sobre si es factible su uso o no; negar su empleo generalizado por todos los actores que participan en el ámbito de la justicia constituiría hoy una entelequia[2]. Afrontamos una realidad consolidada, frente a la cual, en estos momentos, el doble objetivo estriba, por un lado, en evitar la miopía, y consiguiente asimetría regulatoria, que supone asumir que sólo las partes y sus representantes utilizan instrumentos de IA en su actividad ante la justicia, no así los jueces o árbitros. Y por otro, en proceder a monitorizar su evolución y ofrecer reglas para su gobernanza. Pautas, modelos, patrones que vengan basados en principios y objetivos claros, y tengan como meta salvaguardar los derechos y expectativas de los justiciables.

Fecha de recepción del original: 16 de abril de 2026. Fecha de aceptación de la versión final: 30 de junio de 2026.

* Artículo elaborado en el marco del proyecto de investigación Justicia sostenible en estado de mudanza global (JUSOST) - CIPROM 2023-64 (GV).

[1] CHAUHAN, A.S., "Future of AI in Arbitration: The Fine Line Between Fiction and Reality", *Kluwer arbitration blog*, 26 de septiembre de 2020, disponible en: https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2020/09/26/future-of-ai-in-arbitration-the-fine-line-between-fiction-and-reality/ Este documento como el resto de documentos en línea referidos en este artículo fueron visitados por última vez el 9 de abril de 2026.

[2] Nótese, GIELEN, N., TAN, D.I. y YAZAR, Ö., "2025 Year in Review. International Arbitration", *Kluwer Arbitration Blog*, 10 de febrero de 2026, disponible en: https://legalblogs.wolterskluwer.com/arbitration-blog/2025-in-review-technology/

Este incipiente proceso regulatorio se observa crecientemente en relación con los tribunales de justicia. Y, también, de manera gradual y con sus propias peculiaridades, comienza igualmente a percibirse en el ámbito arbitral, tanto en el relativo al arbitraje de inversiones [3], como respecto del arbitraje comercial internacional, objeto de este artículo.

II. La creciente regulación del uso de la IA en el ámbito de la administración de justicia estatal como síntoma

La Instrucción 2/2026, de 28 de enero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre la utilización de sistemas de inteligencia artificial en el ejercicio de la actividad jurisdiccional[4] supone un paso muy relevante en el proceso de encaminar el uso de sistemas de IA en el ámbito de la justicia en España. Una posibilidad de uso real y creciente, tanto en nuestro país como fuera de sus fronteras, que es también reconocida por la Estrategia Europea relativa a la Justicia en Red 2024-2028[5], donde se suscita la cuestión de diseñar acciones "en respuesta a los retos y las oportunidades que presentan las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial"[6]. Unas tecnologías -recordemos- cuyo uso en la administración de justicia y en los procesos democráticos es calificada como de "alto riesgo" por el Reglamento de inteligencia artificial de la UE[7], atendidos los "efectos potencialmente importantes para la democracia, el Estado de Derecho, las libertades individuales y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial"[8] que pueden conllevar.

La Instrucción marca una serie de pautas sobre su manejo en el ámbito de la justicia, asumiendo que "la disponibilidad creciente de herramientas de IA –incluidas las promovidas o facilitadas desde el ecosistema institucional de Justicia- evidencia la necesidad de concretar criterios, pautas de uso y principios dirigidos

[3] Nótese, KLÍMOVÁ, N.K., "Algorithms in Investment Arbitration: The Next Generation of Anti-corruption Toolkits?", en DELIMATSIS, P., DIMITROPOULOS, G. y GOURGOURINIS, A., *Digitalisation, New Technologies and International Investment Law*, CUP, Cambridge, 2026, p. 207 y ss.
[4] *BOE* de 30 de enero de 2026.
[5] C/2025/437, *DOUE* C, de 16 de enero de 2025.
[6] *Cit*., nº. 21.
[7] Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 300/2008, (UE) 167/2013, (UE) 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia artificial), *DOUE* L de 12 de julio de 2024.
[8] *Cit*., cdo. 61. Igualmente, nótese Anexo III.8.

específicamente a jueces, juezas, magistrados y magistradas, prestando especial atención a la IA generativa"[9].

La Instrucción no surge en el vacío. Por un lado, enlaza con la posibilidad recogida en el artículo 57 –"Actuaciones asistidas"- del Real Decreto Ley 6/2023 de medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de Justicia, función pública, régimen local y mecenazgo[10], en cuyo numeral 1 se "considera actuación asistida aquella para la que el sistema de información de la Administración de Justicia genera un borrador total o parcial de documento complejo basado en datos, que puede ser producido por algoritmos, y puede constituir fundamento o apoyo de una resolución judicial o procesal". Sin que, como añade su numeral 2, "en ningún caso" tal borrador constituya por sí misma una resolución judicial o procesal, sin validación de la autoridad competente, debiendo asegurar los sistemas de la Administración de justicia que "sólo se genere a voluntad del usuario y pueda ser libre y enteramente modificado por éste". En todo caso, y como con claridad recalca el numeral 3 del precepto la "constitución de resolución judicial o procesal requerirá siempre la validación del texto definitivo, por el juez o jueza, magistrado o magistrada, fiscal o letrado o letrada de la Administración de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias y bajo su responsabilidad, así como la identificación, autenticación o firma electrónica que en cada caso prevea la ley, además de los requisitos que las leyes procesales establezcan".

Junto a ello, el texto del CGPJ conecta con el documento Política de uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia, de junio de 2024, de la Secretaría General del Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica[11], en el que se concretan los principios básicos que orientan la política de su utilización, las normas de utilización y las responsabilidades y control de la IA. Complementando, a su vez, a otros textos elaborados en relación con esta temática por la administración española: el documento de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre Política general para el uso de IA generativa en procesos administrativos de la AEPD, cuya última versión es de 27 de noviembre de 2025, en el que se abordan los riesgos planteados por la IA y se diseñan reglas de gobernanza interna y un elenco de políticas diversas sobre su uso es significativo al respecto[12].

[9] Exposición de motivos, VI, *cit*.
[10] *BOE* de 20 de diciembre de 2023.
[11] Disponible en: https://www.administraciondejusticia.gob.es/documents/7557301/7558184/CTEAJE-NOR-Politica+de+uso+de+la+IA+en+la+AJ+v1.0.pdf/ddc0eda1-950b-e926-b367-be511b16f2f9?t=1733925140122.
[12] Disponible en: https://www.aepd.es/documento/politica-iag-aepd.pdf.

La Instrucción marca un punto y aparte en relación con el empleo de la IA en el ámbito de la justicia en España. Y lo hace, asumiendo los riesgos y efectos negativos, no siempre fáciles de "prever, identificar o medir" que tal utilización puede generar en la justicia[13]. Y tomando como referencia directa a la Carta Europea de Ética sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno, adoptada por la Comisión Europea por la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) en Estrasburgo, en su trigésima primera reunión plenaria celebrada los días 3 y 4 de diciembre de 2018[14]. Un texto que se acompaña de las *Guidelines on the use of generative artificial intelligence for Courts*, también del CEPEJ, de 19 de diciembre de 2025[15].

La Carta concreta 5 principios que, se entiende, deben guiar el manejo de la IA en el ámbito de la justicia. Se habla, así, en primer lugar, del Principio de respeto de los derechos fundamentales, debiendo asegurarse que el deseño y puesta en práctica de las herramientas y servicios de inteligencia artificial resulten compatibles con ellos. A este principio se añade, en segundo lugar, el de no discriminación, focalizado específicamente en prevenir el desarrollo o la intensificación de cualquier discriminación entre individuos o grupos de individuos. Junto a ellos, en tercer lugar, se apunta el principio de calidad y seguridad con respecto al procesamiento de decisiones judiciales y datos; un principio vinculado a la exigencia de usar fuentes certificadas y datos intangibles con modelos concebidos en un sistema multidisciplinario en un entorno tecnológico seguro.

A estos tres principios se agregan el de transparencia, imparcialidad y equidad, que requiere diseñar métodos de procesamiento de datos accesibles y comprensibles, que autoricen auditorías externas. Y, por último, el de control del usuario, que precluye un enfoque prescriptivo, asegurándose que los usuarios sean

[13] Vid. GRUPO INDEPENDIENTE DE EXPERTOS DE ALTO NIVEL SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, *Directrices éticas para una IA fiable*, Comisión Europea, Bruselas, 2019, p. 17.

[14] EUROPEAN COMMISSION FOR THE EFFICIENCY OF JUSTICE (CEPEJ), *European Ethical Charter on the Use of Artificial Intelligence in Judicial Systems and their environment*, Adopted at the 31st plenary meeting of the CEPEJ (Strasbourg, 3-4 December 2018), disponible en: https://rm.coe.int/ethical-charter-en-for-publication-4-december-2018/16808f699c. Versión, no oficial, en español disponible en: https://protecciondata.es/wp-content/uploads/2021/12/Carta-Etica-Europea-sobre-el-uso-de-la-Inteligencia-Artificial-en-los-sistemas-judiciales-y-su-entorno.pdf.

[15] CEPEJ(2025)18Final, adopted at the 45th plenary meeting of the CEPEJ (Strasbourg, 4 and 5 December 2025), disponible en: https://rm.coe.int/cepej-2025-18final-en-draft-guidelines-on-the-use-of-generative-ai-for/48802a4ad1. Nótense, igualmente, COMMISSION EUROPÉENNE POUR L'EFFICACITÉ DE LA JUSTICE (CEPEJ), *Groupe de travail de la CEPEJ sur la cyberjustice et de l'intelligence artificielle (CEPEJ-GT-CYBERJUST) - L'utilisation de l'intelligence artificielle (IA) générative par les professionnels de la justice dans un contexte professionnel,* Strasbourg, 12 février 2024, CEPEJ-GT-CYBERJUST(2023)5final, disponible en: https://rm.coe.int/cepej-gt-cyberjust-2023-5final-fr-note-ia-generative/1680ae8e02,

efectivamente actores informados y capacitados para controlar sus elecciones[16]. Se trata, en suma, de impedir que la IA impacte negativamente en los derechos –procesales, pero también sustantivos- de las partes.

La Instrucción del CGPJ se enmarca en el amplio proceso de regulación del uso de la IA en el ámbito de la Justicia, especialmente de la denominada generativa, que se está desarrollando en el plano comparado, tanto dentro como fuera de la Unión Europea. Se vincula así, por ejemplo, a los Informes preparados por el Ministerio de Justicia francés –"*L'IA au service de la justice: stratégie et solutions opérationnelles*"[17]- y por el Tribunal Supremo de este mismo país – "*RAPPORT - Préparer la Cour de cassation de demain. Cour de cassation et intelligence artificielle*"[18]- ambos de 2025. O, en Irlanda, a las *Guidelines for judges on the responsible use of generative artificial intelligence*, desarrolladas por la *Office of the Chief Justice*, en junio de 2024[19]. Y, también en Europa, pero fuera de la UE, con las *Artificial Intelligence (AI) Guidance for Judicial Office Holders (31 October 2025) – Courts and Tribunals Judiciary,* del Reino Unido[20].

Y más allá de las fronteras del viejo continente, con la Resolução nº 615, de 11 de março de 2025, del Conselho Nacional de Justiça brasileño que *Estabelece diretrizes para o desenvolvimento, utilização e governança de soluções desenvolvidas com recursos de inteligência artificial no Poder Judiciário*, de 2025[21], las *Guidelines on the Responsible Use of Artificial Intelligence in Litigation*, de la *Supreme Court of Victoria*, en Australia, de 2024[22], el *New York State unified court*

[16] EUROPEAN COMMISSION FOR THE EFFICIENCY OF JUSTICE (CEPEJ), *European Ethical Charter…*, *cit.*, pp. 7-12.

[17] Disponible en: https://www.justice.gouv.fr/sites/default/files/2025-08/rapport_ia_au_service_de_la_justice.pdf.

[18] Disponible en: https://www.courdecassation.fr/files/files/Publications/IA%20-%20Rapport%202025/Rapport_IA_2025_Web.pdf. Nótese, igualmente, en Francia, CONSEIL CONSULTATIF CONJOINT DE DÉONTOLOGIE DE LA RELATION MAGISTRAT – AVOCAT, *Intelligence artificielle generative et vigilance deontologique dans l'exercice professionnel des magistrats et des avocats et de leurs equips,* Paris, 2025 (disponible en: https://www.courdecassation.fr/files/files/D%C3%A9ontologie/CCC/2026/IA_Risques_et_bonnes_pratiques.pdf), o, CONSEIL NATIONAL DES BARREAUX, Utilisation des systèmes d'intelligence artificielle générative, Paris, septiembre 2024, disponible en: https://cnb.avocat.fr/medias/cnb-guidepratique-utilisation-systemes-iag-2024-68f7b1d86e4570.98487114.pdf.

[19] Disponibles en: https://judicialcouncil.ie/assets/uploads/AI%20Guidance%20-%20Guidelines%20For%20Judges%20(June%202024).pdf.

[20] Disponibles en: https://www.judiciary.uk/wp-content/uploads/2025/10/Artificial-Intelligence-AI-Guidance-for-Judicial-Office-Holders-2.pdf.

[21] Disponible en: https://atos.cnj.jus.br/files/original1555302025031467d4517244566.pdf.

[22] Disponible en: https://www.supremecourt.vic.gov.au/forms-fees-and-services/forms-templates-and-guidelines/guideline-responsible-use-of-ai-in-litigation. Vid., igualmente, VICTORIAN LAW REFORM COMMISSION, *Artificial Intelligence in Victoria's Courts and Tribunals*, October 2025, disponible en:

system interim policy on the use of artificial intelligence, de Octubre de 2025[23], la *Illinois Supreme Court Policy on Artificial Intelligence*, de enero de 2025[24], la *Notice to the parties and the profession: The Use of Artificial Intelligence in Court Proceedings,* preparada por el Tribunal Federal canadiense en mayo de 2024[25], las *Guidelines for the Use of Artificial Intelligence in Canadian Courts,* del *Canadian Judicial Council*, de septiembre de 2024[26], las *Guidelines for use of generative artificial intelligence in Courts and Tribunals,* las *Courts of New Zealand*, de diciembre de 2023[27], el Protocolo de Buenas Prácticas para el uso de Inteligencia Artificial Generativa (IAGen), del Superior Tribunal de Justicia provincial de Río Negro en Argentina, de 2024[28], la *Guide on the use of generative artificial intelligence tools by court users,* de Singapur, de 2024[29], las *Guidelines on the Use of Generative Artificial Intelligence for Judges and Judicial Officers and Support Staff of the Hong Kong Judiciary*, de 2024[30], o, en el plano integrado la *Practice Direction No. 1 of 2025 - The use of generative artificial intelligence tools in court proceedings*, de la Caribbean Court of Justice[31]. Todas ellas reflejo del acelerado proceso normador de esta temática que se está generando a lo largo del planeta.

La mayoría de estos ejemplos vienen elaborados por los propios tribunales[32], o por sus órganos de gobierno, contando con diversos destinatarios -principalmente, pero

---

https://media.lawreform.vic.gov.au/wp-content/uploads/2025/11/VLRC_AI_in_Victorias_Courts_and_Tribunals_Report.pdf.

[23] Disponible en: https://www.nycourts.gov/LegacyPDFS/a.i.-policy.pdf.

[24] Disponible en: https://ilcourtsaudio.blob.core.windows.net/antilles-resources/resources/e43964ab-8874-4b7a-be4e-63af019cb6f7/Illinois%20Supreme%20Court%20AI%20Policy.pdf.

[25] Disponible en: https://www.fct-cf.ca/Content/assets/pdf/base/FC-Updated-AI-Notice-EN.pdf.

[26] Disponible en: https://www.canlii.org/en/commentary/doc/2024CanLIIDocs2959#!fragment/zoupio-_Toc3Page1/BQCwhgziBcwMYgK4DsDWszlQewE4BUBTADwBdoAvbRABwEtsBaAfX2zgGYAFMAc0lCMASgA0ybKUlQAiokK4AntADkykREJhcCWfKWr1m7SADKeUgCElAJQCiAGVsA1AIlA5AMK2RpMACNoUnYhISA

[27] Disponible en: https://www.courtsofnz.govt.nz/assets/6-Going-to-Court/practice-directions/practice-guidelines/all-benches/20231207-GenAI-Guidelines-Judicial.pdf.

[28] Disponible en: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Protocolo%20de%20buenas%20pr%C3%A1cticas%20para%20el%20uso%20de%20inteligencia%20artificial%20generativa%20en%20el%20Poder%20Judicial.pdf.

[29] Disponible en: https://www.judiciary.gov.sg/docs/default-source/news-and-resources-docs/guide-on-the-use-of-generative-ai-tools-by-court-users.pdf?sfvrsn=3900c814_1.

[30] Disponible en: https://www.judiciary.hk/doc/en/court_services_facilities/guidelines_on_the_use_of_generative_ai.pdf.

[31] Disponible en: https://ccj.org/wp-content/uploads/2025/02/PRACTICE-DIRECTION-NO.-1-OF-2025-THE-USE-OF-GENERATIVE-ARTIFICIAL-INTELLIGENCE-TOOLS.pdf.

[32] Incluso, en algunos supuestos, por concretos órganos jurisdiccionales, vid. por ejemplo, *United States District Court for the Northern District of California Standing Order for Civil Cases Before District Judge Araceli Martínez-Olguín* (2025), H,.4, p. 5 (disponible en: https://cand.uscourts.gov/sites/default/files/standing-orders/AMO-CivilStandingOrder-10-20-2025.pdf) o la *United States District Court Northern District of California San Francisco Division Standing Order*

no sólo, los jueces- y naturaleza plural. A todos ellos se les unen otras actuaciones desarrolladas bien por asociaciones, por ejemplo, las *Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in the Judiciary* de la *Court Artificial Intelligence Research Society* de la República de Corea, de 2025[33]-, grupos de jueces[34], o entidades profesionales -la *Guide on the use of Artificial Intelligence-based tools by lawyers and law firms in the EU*, de 2022, elaborada conjuntamente por el Council of Bars and Law Societies of Europe y la European Lawyers Foundation[35] y la *Artificial Intelligence Guidance for Use of AI and Generative AI in Courts*, del AI Rapid Response Team at the National Center for State Courts, de 2024[36]-. Por una combinación de todos ellos, como ocurre en la República Popular China con las "smart courts"[37]. O, incluso, por organismos internacionales, como pueda ser la UNESCO, que ha preparado en 2026 unas Directrices para el uso de sistemas de IA en Cortes y Tribunales[38].

En todo caso estamos habitualmente instalados en el ámbito de Guías, Directrices o Protocolos de buenas prácticas que buscan asegurar el libre acceso a la justicia y preservar ciertos principios procesales básicos[39], resultando -con alguna excepción- muy escasos, todavía, los intentos de elaboración normativa estatal. Tal es el caso de California, donde la Rule 10.430 de las *California Rules of Court*, aborda la problemática de la *Generative artificial intelligence use policies*[40], y donde se

for Civil Cases Before Magistrate Judge Peter H. Kang, de 2025 (disponible en: https://cand.uscourts.gov/sites/default/files/standing-orders/PHK-Civil-Standing-Order_2025.7.16.pdf).

[33] Vid. YOON, J., KANG, J. y SOHN, J., "Announcement of guidelines on use of artificial intelligence in judiciary", *Lexology*, 19 de marzo de 2025, https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=3de965db-8c9c-4938-af8c-5e4bc09c02dc.

[34] Vid. DIXON, H.B., GODDARD, A.H., GROSSMAN, M.R. *et al*, "Navigating AI in the Judiciary: New Guidelines for Judges and Their Chambers", *The Sedona Conference Journal*, 2025, Vol. 26, pp. 1-7.

[35] Disponible en: https://www.ccbe.eu/fileadmin/speciality_distribution/public/documents/Events/20220331_AI4L/EN_IT_Law_2022_Guide-AI4L_web.pdf.

[36] Disponible en: https://www.ncsc.org/sites/default/files/media/document/AI-Courts-NCSC-AI-guidelines-for-courts.pdf.

[37] Nótese en este sentido el denominado sistema FITS (Full-Process Intelligent Trial System) creado mediante la colaboración entre la Universidad de Zhejiang, el grupo Alibaba Group y la Supreme People's Court de Zhejiang. Al respecto, vid., BORKOWSKI, G., "Use of Artificial Intelligence in the Judiciary of the People's Republic of China", *Business Informatics Informatyka Ekonomiczna*, 2024, Nº. 1-2, p. 5.

[38] Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000397770.

[39] Nótese, BARONA VILAR, S., "Justicia con algoritmos e Inteligencia Artificial, ¿acuerpando garantías y derechos procesales o liquidándolos?", *Derechos y libertades*, 2024, Nº 51, Época II, p. 96 y ss.

[40] Disponible en: https://courts.ca.gov/cms/rules/index/ten/rule10_430. Considérese, igualmente, el *Standard 10.80. Use of generative artificial intelligence by judicial officers* de las *California Rules of Court* (disponible en: https://courts.ca.gov/cms/rules/index/standards/Standard10_80).

encuentra en tramitación la *Senate Bill 574 –Regulation of Lawyers' and Arbitrators' Use of Artificial Intelligence*[41].

III. La embrionaria regulación del uso de la IA en el arbitraje comercial internacional

Como hemos ya avanzado, la amplia onda expansiva de la IA se hace también patente en al ámbito del arbitraje comercial internacional donde adquiere unas peculiaridades y contornos propios. Frente a lo que acontece en relación con los tribunales estatales, cuyo procedimiento y actuación viene rígidamente marcado por la normativa procesal de cada país, con jueces predeterminados por la ley, el asentamiento de la institución arbitral sobre la voluntad de las partes dota a esta problemática de unos contornos peculiares en relación con el potencial empleo de la IA, tanto en relación con su gobierno y extensión, como, también, su regulación.

Esto se traduce en una pluralidad de cuestiones de índole diversa; dos de ellas, al menos, cabe mencionar. En primer lugar, el recurso a la IA en el ámbito arbitral suscita el reto de asegurar que las diferentes partes tengan la oportunidad de conocer el uso de mecanismos de IA en relación con el procedimiento arbitral, tanto por las otras partes, como por el tribunal arbitral, y, consecuentemente, de decidir, en última instancia, sobre la aceptación, o no, del tal uso, y su extensión. Y esto que es relevante en relación con la IA asistencial y la generativa, ambas sometidas al control humano, resulta especialmente trascendente respecto de la denominada IA agéntica, aquella susceptible de funcionar con una supervisión humana limitada o nula[42].

Junto a ello, y de una manera más sutil, el uso de la IA, sobre todo de la generativa y, especialmente, de la agéntica, suscita la cuestión de su potencial impacto sobre la eficacia de convenios arbitrales concluidos por las partes en un momento en que la IA no existía y que, sin embargo, se ven ahora confrontadas con potenciales procedimientos arbitrales en los que se recurre a este tipo de mecanismos. En otras palabras, de la perdurabilidad y validez, en este nuevo escenario tecnológico, del consentimiento manifestado en su día por las partes -por todas o por alguna de ellas- de someter sus disputas a arbitraje detrayéndolas del conocimiento de los tribunales estatales. Y, como consecuencia directa de lo anterior, de la posibilidad de ampararse en un empleo no deseado, desconocido o imprevisto, de la inteligencia artificial por parte, fundamentalmente, del árbitro, como motivo para la anulación del

[41] Vid., https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billStatusClient.xhtml?bill_id=202520260SB574.
[42] Vid. al respecto, BARONA VILAR, S., "Algoritmos e inteligencia artificial en la justicia penal: ¿por qué?, ¿qué?, ¿dónde?, ¿cuándo? y ¿cómo?", en AA.VV., *Derecho de la neurotecnología. Libro Blanco para el desarrollo de la Carta de Derechos Digitales en el ámbito de la neurotecnología*, Marcial Pons, Madrid, 2026, p. 700 y ss.

laudo arbitral al amparo, en nuestro país, del mandato del artículo 41.1.d) de la Ley de Arbitraje: "Que la designación de los árbitros o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo entre las partes, salvo que dicho acuerdo fuera contrario a una norma imperativa de esta Ley, o, a falta de dicho acuerdo, que no se han ajustado a esta ley". Una posibilidad que, de acuerdo con el tenor del artículo V.1.d) del Convenio de Nueva York de 1958, puede igualmente impactar en el eventual reconocimiento y ejecución de un laudo extranjero. Afectando directamente, de esta suerte, a la circulación internacional del laudo o decisión adoptada.

Un peligro acrecentado si tomamos en consideración los primeros ejemplos de laudos anulados como consecuencia de la constatación de que el laudo sometido a anulación fue redactado usando inteligencia artificial y que ciertas fuentes claves para el resultado alcanzado eran fruto de alucinaciones de ésta. El ejemplo de la decisión del Tribunal Superior de Quebec, de 22 de abril de 2026, respecto del laudo dictado en *ARIHQ c. Santé Québec*[43] es paradigmática al respecto.

A partir de éstas, y de otras muchas dudas, que la nueva realidad de la IA suscita en el plano de la justicia en general, y también en relación con el arbitraje comercial internacional, las distintas instituciones arbitrales proceden de forma incipiente a ofrecer las primeras respuestas a este fenómeno. Algunas, las menos, han explorado el diseño de mecanismos que buscan sustituir al árbitro ser humano por un árbitro "robot" que va a replicar la conducta humano de forma autónoma y, aparentemente, más eficiente. Otros, la mayoría, se han focalizado en la gobernanza del uso de la IA en el arbitraje comercial internacional, elaborando guías, directrices o principios sobre una utilización en el plano arbitral que, todas ellas, entienden como premisa básica que debe estar subordinada al control humano.

1. El *AI Arbitrator* de la AAA-ICDR como paradigma

Hasta el momento el *AI Arbitrator* de la American Arbitration Association – International Centre for Dispute Resolution (AAA-ICDR) es, quizás, el mejor ejemplo de un árbitro y un arbitraje generado por inteligencia artificial[44]. Vinculado a la aceptación conjunta de las partes de someter su disputa a esta plataforma, y sujeto el laudo que se pueda proponer por el *AI Arbitrator* al control final de un árbitro humano nombrado por la AAA a partir de la propuesta de la propia herramienta, el mecanismo, que ha sido inicialmente referido a las disputas en materia de

[43] Association des ressources intermédiaires d'hébergement du Québec (ARIHQ) c. Santé Québec - Centre intégré universitaire de santé et de services sociaux du Centre-Sud-de-l'Île-de-Montréal, 2026 QCCS 1360 (CanLII).

[44] Nótese, *AAA-ICDR® to Launch AI-Native Arbitrator, Transforming Dispute Resolution*, https://www.adr.org/press-releases/aaa-icdr-to-launch-ai-native-arbitrator-transforming-dispute-resolution/

construcción pero que cuenta con una voluntad generalista, se dice que ofrece ventajas en cuanto al coste -que se ve reducido en torno al 35-45%- y la duración -que disminuye en un 20-25%-[45] del procedimiento arbitral.

2. El diseño de un marco de gobernanza del uso de la IA en el ámbito arbitral

Sin embargo, como ya hemos avanzado, la actividad desarrollada fundamentalmente desde 2024, por las diversas instituciones arbitrales en esta temática se ha focalizado esencialmente en la gobernanza de la IA.

El empleo de herramientas de IA en el campo arbitral, al igual que ocurre en los procesos ante tribunales estatales, es amplio y variado. Y, aunque no siempre patente, lo es, además, por las partes y, también, por los árbitros. Las distintas propuestas formuladas asumen tanto el uso de estos instrumentos en el procedimiento arbitral por parte de todos los intervinientes, como la correlativa necesidad de articular reglas, principios y objetivos para todos ellos, incluidos los árbitros, evitando de esta suerte las -mencionadas- potenciales asimetrías regulatorias.

Se acepta, con todas sus limitaciones[46], que su utilización facilita la gestión de procedimientos, algo especialmente relevante en casos dotados de gran volumen documental, prestando apoyo a las partes involucradas en los aspectos procesales. Hasta hoy, ésta ha venido referida a la investigación jurídica y revisión de documentos, jurisprudencia y práctica -con el problema añadido de la habitual confidencialidad de los laudos dictados-, incluyendo su traducción automática. El objeto no es sólo recopilar e identificar información sino, también, establecer patrones relevantes contribuyendo a la fijación de la posible estrategia procesal[47]. O, a la previsión de posibles resultados[48], con todos los problemas -éticos, incluidos- que ello puede generar[49].

Se asume, sin embargo, que no son los únicos ámbitos posibles de uso, y que éstos se irán ampliando y reformulando al compás de los avances técnicos. Se acepta, así,

[45] Vid. https://www.adr.org/ai-arbitrator/#benefits
[46] SCHERER, M., "Artificial Intelligence and Legal Decision-Making: The Wide Open?", *Journal of International Arbitration*, 2019, Vol. 36, Nº. 5, p. 554 y ss.
[47] Considérese, FLOREZ ACERO, G.D., "The Use of Artificial Intelligence in Arbitration: Friends with Benefits?", *UNIVERSITAS*, 2025, Vol. 75, pp. 3-8.
[48] Nótese, SCHERER, M., "Artificial Intelligence…", *cit.*, p. 546 y ss.
[49] Al respecto, DAVIES, B., "Arbitral Analytics: How Moneyball Based Litigation/Judicial Arbitral Analytics: How Moneyball Based Litigation/Judicial Analytics Can Be Used to Predict Arbitration Claims and Analytics Can Be Used to Predict Arbitration Claims and Outcomes", *Pepperdine Dispute Resolution Law Journal*, 2022, Vol. 22, Nº. 2, p. 335 y ss.

que la IA puede facilitar la articulación de argumentos jurídicos y la redacción de borradores documentales y documentos, tanto por las partes como, llegado el caso, por el propio tribunal arbitral[50]. Ayudando, también, a las partes a analizar a los posibles candidatos a árbitros, evaluando su experiencia y resoluciones anteriores para detectar posibles conflictos de intereses.

Todo ello redunda, se dice, en reducción de tiempo y de costes para las partes y sus representantes, y se añade, también, de evitación de potenciales errores humanos[51]. En todo caso, se hace patente una generalizada percepción de que el desarrollo de la inteligencia artificial en el ámbito del arbitraje está en sus inicios. Que las tecnologías van a avanzar rápidamente, debiéndose en estos momentos focalizar el empeño en ir monitorizando su práctica y encauzando su utilización. Asumiendo, igualmente, que, junto a sus avanzadas ventajas, plantea problemas y retos que a fecha de hoy se vinculan a los potenciales errores que pueda generar y los sesgos con que pueda contar la IA, a los riesgos de confidencialidad que presenta, a la falta de transparencia y experiencia en su empleo, a la ausencia de una regulación completa de este fenómeno o al impacto sobre los derechos de las partes y sobre la ejecutabilidad final del laudo dictado[52].

Si bien algunas de las instituciones arbitrales más relevantes -la CCI, la LCIA, la HKIAC, la SIAC o la DIAC, por ejemplo- todavía se encuentran en fase de evaluación o fiscalización del fenómeno, sin haber ofrecido respuestas específicas, otras varias sí que han procedido en los dos últimos años a elaborar diversas propuestas normativas de diferente naturaleza y extensión. Nos referiremos seguidamente a algunas de ellas: en concreto, las *Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration* desarrolladas por el Silicon Valley Arbitration and Mediation Center, en 2024[53], la *SCC Guide to the use of artificial intelligence in cases administered under the SCC rules*, de 2024[54], la *Guideline* de la CIARB, de 2025[55], la *VIAC Note on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration Proceedings*, de abril

[50] Por todos, vid. BARONA VILAR, S., "El dilema del razonamiento, motivación y decisión judicial algorítmica (ia): ¿la posibilidad de lo imposible?", *TEORDER*, 2024, Nº. 37, p. 153 y ss.
[51] Vid. WHITE & CASE, *2025 International Arbitration Survey. The Path Forward: Realities and opportunities in arbitration*, Queen Mary University of London / School of International Arbitration, London, 2025, p. 27.
[52] *Ibid*.
[53] Disponibles en: https://svamc.org/wp-content/uploads/SVAMC-AI-Guidelines-First-Edition.pdf.
[54] Disponible en: https://sccarbitrationinstitute.se/wp-content/uploads/2024/12/scc_guide_to_the_use_of_artificial_intelligence_in_cases_administered_under_the_scc_rules-1.pdf.
[55] Disponible en: https://sccarbitrationinstitute.se/wp-content/uploads/2024/12/scc_guide_to_the_use_of_artificial_intelligence_in_cases_administered_under_the_scc_rules-1.pdf.

de 2025[56] o las *Provisional Guidelines on the Use of Artificial Intelligence Technology in Arbitration de la CIETAC,* de 2025[57].

A) Las *Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration* del Silicon Valley Arbitration & Mediation Center, de 2024

Dentro del apuntado elenco de reglamentaciones del uso de la IA en el arbitraje comercial internacional, las *Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration* del Silicon Valley Arbitration & Mediation Center, de 2024, ocupan un lugar relevante, tanto por la fecha de elaboración e institución de la que emanan, como por el hecho de sentar unas pautas que serán posteriormente compartidas por otras instituciones que reglamentan la materia. Como afirma el texto, se trata de tomar conciencia de los riesgos y oportunidades que el uso de la IA presenta en el ámbito del arbitraje comercial internacional, y de establecer un marco de referencia para todos los involucrados en él, basado en la preservación de determinados principios que se entienden consustanciales al arbitraje.

En suma, las *Guidelines*, que pueden usarse tanto en el arbitraje nacional como en el internacional, buscan encauzar el uso de la IA en el marco de un arbitraje. Su voluntad es complementar, que no sustituir, ni a la voluntad de las partes, ni a la normativa arbitral, limitándose a "serve as a supplementary international standard that provides a common denominator for AI's ethical and effective use in international arbitrations"[58].

A partir de estas premisas, las *Guidelines* se articulan en tres categorías. Unas primeras referidas genéricamente a todos los partícipes en el proceso arbitral, unas segundas que están específicamente diseñadas pensando en las partes y en sus representantes y, por último, una tercera categoría pensada para el uso de estos instrumentos por los árbitros.

Con respecto a las primeras, se invita, y responsabiliza, a todos los participantes en el arbitraje a familiarizarse con la IA y tomar conciencia de sus "relevant limitations, biases, and risks and, to the extent possible, mitigate them"[59]. Compeliéndoles, igualmente, a asegurar la obligación de confidencialidad y, en esta línea, de "redact or anonymise materials to an AI tool"[60]. Lo anterior, sin que, *a priori*, exista obligación

[56] Disponible en: https://www.viac.eu/wp-content/uploads/2025/04/VIAC-Note-on-AI-1.pdf.
[57] Disponibles en: https://www.cietac.org/articles/33752, en chino, se usa traducción automática.
[58] SILICON VALLEY ARBITRATION & MEDIATION CENTER, *Guidelines…, cit.,* p. 13.
[59] SILICON VALLEY ARBITRATION & MEDIATION CENTER, *Guidelines …, cit.,* "Guideline 1: Understanding the uses, limitations, and risks of AI applications".
[60] SILICON VALLEY ARBITRATION & MEDIATION CENTER, *Guidelines …, cit.,* "Guideline 2: Safeguarding confidentiality".

por parte de aquellos que usan IA de hacer público tal uso, debiendo estarse, en este sentido, a las concretas circunstancias del caso[61].

En relación con la segunda categoría, las directrices específicamente diseñadas para las partes y sus representantes establecen una obligación de tomar en consideración cualquier regla ética o estándares profesionales que les vinculen, también, respecto del potencial uso de la IA en el marco de un arbitraje. Quedando obligadas las partes a verificar la veracidad, fáctica y jurídica, de cualquier documento preparado a través de una herramienta de IA, siendo en última instancia tanto ellas como sus representantes responsables de "uncorrected error sor inaccuracies in any output produced by an AI tool they use in an arbitration"[62]. En definitiva, las partes, sus representantes y los potenciales expertos quedan compelidas a no disponer de estos mecanismos de IA en cualquier forma que pueda afectar a la integridad del arbitraje, o alterar el procedimiento arbitral, prohibiendo explícitamente el uso de "any form of AI to falsify evidence, compromise the authenticity of evidence, or otherwise mislead the arbitral tribunal and/or opposing party(ies)"[63].

Por último, las *Guidelines* del *Silicon Valley Arbitration & Mediation Center* incorporan dos reglas referidas específicamente al potencial uso de la IA por los árbitros. Ambas son de gran trascendencia. La primera establece taxativamente la prohibición de que el árbitro pueda "delegate any part of their personal mandate to any AI tool". Una prohibición que "shall particularly apply to the arbitrator's decision-making process", destacándose que, en todo caso, el "use of AI tools by arbitrators shall not replace their independent analysis of the facts, the law, and the evidence"[64]. La segunda, por su parte, viene dedicada genéricamente al "Respect for due process", y afirma que "An arbitrator shall not rely on AI-generated information outside the record without making appropriate disclosures to the parties beforehand and, as far as practical, allowing the parties to comment on it". Destacándose, igualmente, que cuando "an AI tool cannot cite sources that can be independently verified, an arbitrator shall not assume that such sources exist or are characterised accurately by the AI tool"[65].

---

[61] SILICON VALLEY ARBITRATION & MEDIATION CENTER, *Guidelines …, cit.,* "Guideline 3: Disclosure".
[62] SILICON VALLEY ARBITRATION & MEDIATION CENTER, *Guidelines …, cit.,* "Guideline 4: Duty of competence or diligence in the use of AI".
[63] SILICON VALLEY ARBITRATION & MEDIATION CENTER, *Guidelines …, cit.,* "Guideline 5: Respect for the integrity of the proceedings and the evidence".
[64] SILICON VALLEY ARBITRATION & MEDIATION CENTER, *Guidelines …, cit.,* "Guideline 6: Non-delegation of decision-making responsibilities".
[65] SILICON VALLEY ARBITRATION & MEDIATION CENTER, *Guidelines …, cit.,* "Guideline 7".

B) La *SCC Guide to the use of artificial intelligence in cases administered under the SCC rules,* de 2024

A partir de la asunción del uso creciente de la IA en el ámbito arbitral[66] y de la rápida evolución de toda esta temática, el SCC Arbitration Institute promulgó, también en 2024, una Guía para el uso de la IA en los casos administrados de acuerdo con el Reglamento de la SCC. A diferencia de la propuesta del Silicon Valley, las reglas contenidas en la Guía del SCC son escasas y genéricas. Y, tal como la misma Guía resalta, cuentan con un carácter indicativo, estando directamente subordinadas a la voluntad de las partes y a lo que pueda señalar cualquier normativa imperativa aplicable al arbitraje.

Como ocurre con el resto de reglamentaciones elaborados en la materia, también la Cámara de Comercio de Estocolmo asume los beneficios que la utilización de este tipo de herramientas puede tener "to reduce cost and increase efficiency"[67]. Estas ventajas, empero, no pueden ocultar los correlativos peligros que su empleo entraña, de ahí que se inste a los tribunales arbitrales que las utilicen a tener en cuenta los potenciales riesgos para la confidencialidad, la calidad del procedimiento arbitral y su resultado, y la necesidad de asegurar transparencia y auditabilidad como elementos esenciales para asegurar la integridad del arbitraje. Resaltándose a su vez el necesario, e imprescindible, control por parte del ser humano de su uso y resultados: "AI tools may be used to support arbitral decision-making but cannot replace it. Arbitral Tribunals cannot delegate the decision or the reasoning leading to it to anyone or anything"[68].

C) La *Guideline on the Use of AI in Arbitration* del Chartered Institute of Arbitrators (CIARB), de 2025[69]

Conectando con la filosofía que acompaña a la propuesta del Silicon Valley Arbitraton & Mediation Center, el CIARB hizo públicas en 2025 unas directrices tendentes a ofrecer guía a los potenciales usuarios –"dispute resolvers, parties, their representatives, and other participants"[70]- a la hora de recurrir a herramientas de IA

[66] La Guía señala diversos ámbitos en los que es susceptible de uso: "i) legal research, concept searching, ii) editing and proof-reading, iii) translations and interpretations, iv) transcriptions, v) generating briefing notes, diagrams, and summaries of texts, vi) drafting communications and submissions, vii) document production, viii) document management, ix) reviewing, analyzing, and presenting of evidence, x) drafting cross-examination questions, xi) arbitrator appointments, and xii) case-value analysis", vid. SCC Guide…, *cit*., pp. 2-3.
[67] *SCC Guide*…, *cit*., p. 3.
[68] *SCC Guide*…, *cit*., p. 3.
[69] Disponible en: https://www.ciarb.org/media/bpndtcgu/guideline-on-the-use-of-ai-in-arbitration_updated-sept-2025.pdf.
[70] CIARB, *Guideline…, cit*., p. 1.

en el arbitraje. Se trata de facilitarles que hagan una utilización plena de su enorme potencialidad, a la vez que se reduce su posible negativo impacto sobre "the integrity of the process, any party's procedural rights, and the enforceability of any ensuing award or settlement agreement"[71]. En línea con las dos propuestas anteriores, no se trata, una vez más, de sustituir cualquier norma, regulación o política susceptible de ser aplicable, sino, al contrario, de complementarlas.

La estructura de la *Guideline* es ligeramente diferente de las *Guidelines* del Sillicon Valley Arbitration and Mediation Center. En este caso, la Parte I se dedica a destacar las ventajas y riesgos del uso de la IA en el arbitraje, incorporando su Parte II un conjunto de recomendaciones respecto de su potencial utilización. Respecto de los beneficios, se destaca la eficiencia y calidad de las respuestas aportadas, amén de su uso en la realización de indagaciones jurídicas y de análisis de datos y práctica, en su traducción e interpretación, o en la recopilación de pruebas y transcripción de audiencias. Se resalta, igualmente, su amplio potencial como generador de textos, como detector del recurso a herramientas de IA por otras partes y de asegurador del tratamiento equitativo de las partes. Con referencia a los riesgos, que -se dice- deberán ser valorados caso por caso, se menciona su impacto en la ejecutabilidad de los laudos y decisiones adoptadas y en la confidencialidad, con una especial incidencia en la integridad de los datos y su seguridad. Se habla, igualmente, de su potencial riesgo para la imparcialidad e independencia y para el debido proceso, agravado por la denominada problemática del *black-box*; del conocimiento y autoría de los algoritmos utilizados[72].

A la vista de estos datos, la apuntada Parte II incorpora un conjunto de recomendaciones de carácter general en relación con el uso de la IA en el arbitraje. Se menciona, así, la necesidad de que las partes y, también, los árbitros se familiaricen con las posibles herramientas a usar y sobre sus potenciales riesgos, siendo responsables –"Unless the Tribunal and the parties expressly agree to the contrary in writing (subject to any aplicable mandatory rule)"[73]- por tal utilización.

Como complemento de todo lo anterior, las Partes III y IV abordan, respectivamente, las facultades de los árbitros para impartir instrucciones y dictar resoluciones sobre el uso de la IA en el arbitraje, así como sobre su utilización por parte de ellos mismos.

Los principios de base sobre los que se asientan ambas Partes son claros. En primer lugar, la posible utilización de herramientas de IA por las partes "falls within the

[71] *Ibid*.
[72] CIARB, *Guideline …, cit*., pp. 4-7.
[73] CIARB, *Guideline …, cit*., nº. 3.4, p. 9.

general power of arbitrators to conduct the proceedings including giving directions and making procedural rulings, subject to any express prohibition agreed by the parties or flowing from mandatory applicable laws, regulations, policies, or institutional rules, to the extent that it may have an impact on the procedure"[74]. En consecuencia, puede nombrar expertos en IA si lo estima necesario, regular el uso de herramientas de IA por las partes, o solicitar que se haga público tal disposición; pudiendo -en suma- adoptar aquellas medidas que estimen oportunas para asegurar el cumplimiento de estas exigencias por las partes[75]. Correlativamente, en segundo lugar, son éstas, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, las que pueden determinar si y como puede usarse la IA en el arbitraje[76].

Con todo, es quizás la parte IV, aquella dedicada al posible recurso a la IA por los árbitros la que resulta más impactante, al abordar de forma expresa una posibilidad que no siempre es hecha pública, comprendida o, sin más, bien recibida por todos, árbitros incluidos. Se señala, de esta suerte, que constituye una decisión discrecional de los árbitros, tras valorar sus beneficios para el específico proceso arbitral, incluyendo su mayor grado de eficiencia y calidad en la adopción de la decisión por ellos. En todo caso, se exige que exista siempre un control de la decisión por su parte, siendo los árbitros responsables últimos de su uso, que actúen de forma independiente y que sean transparentes sobre tal posible utilización, consultándolo con las partes, e informándoles, al respecto[77].

D) La *VIAC Note on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration Proceedings*, de 2025

Un cuarto ejemplo de regulación del uso de la IA en el arbitraje es la Nota elaborada por el Vienna International Arbitration Centre, de 2025, sobre el uso de herramientas de inteligencia artificial en este ámbito. Coincidiendo con todos los proyectos anteriores, se trata de reglas de carácter no vinculante, siempre subordinadas a la voluntad de las partes, que aparecen focalizadas -y esto es una diferencia de matiz importante respecto de los previos- en abrir un debate sobre la utilización de la IA en el arbitraje regulado por el centro. Aceptándose, una vez más, la necesidad de realizar cualquier aproximación a esta temática caso por caso, buscando lograr la máxima eficiencia y eficacia, sin que la integridad del proceso arbitral -y con ello el futuro potencial reconocimiento y ejecución del laudo eventualmente dictado- se vean afectados.

[74] CIARB, *Guideline …, cit*., nº. 4.1, p. 11.
[75] CIARB, *Guideline …, cit*., pp. 11 -13.
[76] CIARB, *Guideline …, cit*., p. 12.
[77] CIARB, *Guideline …, cit*., pp. 15-16.

La Nota es muy sencilla y parca en su formulación. A partir de la exención de responsabilidad a la VIAC respecto de su uso[78], incide en un número reducido, pero muy relevante, de principios y consideraciones. Se aborda así la cuestión de la obligación de los árbitros, y de las partes, de familiarizarse con la IA ante un eventual uso de ésta, siendo responsables últimos de los resultados de tal utilización[79]. La Nota concreta la posibilidad de los árbitros de recurrir a este tipo de herramientas, y de informar a las partes sobre tal uso[80], exigiendo –"shall"- a los "Arbitrators, tribunal secretaries and counsel" que consideren cualesquiera reglas éticas y estándares profesionales que puedan existir "in both their respective jurisdiction and in the given arbitration proceedings" en relación con ello[81]. Incumbe también al árbitro decidir si exige a las partes "to request disclosure of evidence produced by AI or with the support of AI" correspondiéndole determinar "the admissibility, relevance, materiality and weight of any evidence produced by the parties with the support of AI"[82].

A partir de estas premisas se incide en la exigencia de que el árbitro mantenga "full control over the decisión-making process", respecto de cualquier decisión que pueda tener impacto en el proceso. Sin que el uso de estas herramientas pueda, en ningún caso, sustituir su "independent análisis of the relevant factual and legal issues. AI tools may be used to facilitate such analysis, not to replace it"[83].

Junto a ello se destaca el necesario mantenimiento del respeto a la confidencialidad del proceso arbitral en su conjunto por parte, tanto del árbitro como de las partes, y la obligación de "ensure that AI tools are compliant with any such confidentiality obligations", adoptando tanto el árbitro como todas las medidas necesarias para prevenir "unauthorised Access to sensitive case-related data"[84].

E) Las *Provisional Guidelines on the Use of Artificial Intelligence Technology in Arbitration de la CIETAC*, de 2025

La CIETAC también ha elaborado en 2025 unas *Guidelines* sobre el uso de la IA en el arbitraje, las primeras en Asia. Unas directrices que, como señala su Introducción, no forman parte de las Reglas de Arbitraje de la institución, y que concretan un conjunto de recomendaciones de buenas prácticas que, se dice, irán siendo reformadas y adaptadas en concordancia con los previsibles avances tecnológicos.

[78] VIAC, *Note…, cit., Exclusion of Liability*, p. 5.
[79] VIAC, *Note…, cit.,* nº. 4- *Use of AI Tools*, p. 4.
[80] VIAC, *Note…, cit.,* nº. 5 - *Management of Parties' and Arbitrators' Use of AI*, p. 4.
[81] VIAC, *Note…, cit.,* nº. 1 - *Ethical Rules and Professional Standards*, p. 4.
[82] VIAC, *Note…, cit.,* nº. 6 – *Evidence and AI*, p. 4.
[83] VIAC, *Note…, cit.,* nº. 2 - *Non-Delegation of Decision-Making Authority*, p. 4.
[84] VIAC, *Note…, cit.,* nº. 3 - *Confidentiality Standards*, p. 4.

Las directrices asumen el empleo creciente de herramientas de IA en el arbitraje, y las ventajas que tal utilización puede conllevar en términos de mejora de la "eficiencia y la calidad de la generación de texto, el análisis de datos, la recopilación de pruebas y la investigación jurídica, mejorando así la eficiencia de los casos de arbitraje y reduciendo el costo del arbitraje"[85]. Sin embargo, se añade, igualmente, que su uso indebido puede generar riesgos, e impactar negativamente en algunos aspectos claves del arbitraje como pueden ser la confidencialidad, la seguridad de los datos, la independencia e imparcialidad del tribunal, o la ejecutabilidad y circulación internacional del laudo dictado, atendido el riesgo de impugnación que el recurso a herramientas de IA puede conllevar.

En relación con estos peligros, las *Guidelines* de la CIETAC instan a las partes y al tribunal arbitral a tomar conciencia de un conjunto de ellos que procede a enumerar. Se habla así de la potencial violación de la necesaria confidencialidad; de la posibilidad de que se haga pública información relacionada con supuestos arbitrales o se produzca una violación de datos personales o información confidencial. El uso de herramientas de IA puede, igualmente, dar lugar a resultados o conclusiones "inexactas, incorrectas, falsas o sesgadas". Añadiéndose, con respecto a la adopción de decisiones, que los mecanismos usados por estas herramientas "son difíciles de comprender, supervisar y desafiar", debiendo, además, considerarse que la normativa en materia de IA es sesgada y está en pleno proceso evolutivo, y que este hecho puede acabar afectando a la efectividad del laudo susceptible de ser dictado[86].

La CIETAC insiste en que, en todo caso, la utilización, y extensión de tal uso, de herramientas de IA en el arbitraje debe depender, en principio, de la voluntad de las partes, que la IA no puede suplantar al árbitro ni limitar o conculcar sus competencias y que el recurso a ella por las partes ni evade ni limita su responsabilidad en relación con la autenticidad y legalidad del contenido de sus eventuales aportes probatorios y documentales[87]. Añadiendo un listado de medidas recomendadas para reducir el riesgo de esta utilización. Se habla, así, de la conveniencia de que, a menos que la ley disponga otra cosa, las partes incorporen en el convenio arbitral el pertinente acuerdo sobre el uso de inteligencia artificial en el arbitraje. E incidiendo en que, cuando sea necesario, el tribunal arbitral, bien a través de una orden procedimental o en la audiencia preliminar invite a las partes a expresar sus opiniones sobre el uso de la inteligencia artificial, incluido, entre otros, su propio empleo, extensión, restricción o prohibición de cualquier herramienta de inteligencia artificial.

[85] CIETAC, *Guidelines…, cit.*, *II. Ventajas y riesgos del uso de la tecnología de inteligencia artificial*.
[86] *Ibid*.
[87] CIETAC, *Guidelines…, cit.*, *III. Principios*.

Igualmente, y además de invitar a referir a la plataforma tecnológica de la CIETAC, se resalta la conveniencia de participar en demostraciones de práctica de la IA, seminarios y capacitación especial con vistas a comprender el funcionamiento de las herramientas susceptibles de ser usadas, sus fuentes de datos, principios técnicos y funciones relacionadas de la inteligencia artificial tanto como sea posible, así como el desarrollo de leyes y reglamentos pertinentes.

Por último, y en relación específicamente con el uso de la IA por el tribunal arbitral, las *Guidelines*, le exigen cumplir determinadas buenas prácticas enumeradas en el texto, antes de proceder a ello. Se hace así referencia a la evaluación de la necesidad de su empleo, sopesando las ventajas y riesgos del mismo en el caso concreto, a la ponderación de la seguridad de los datos, y a la precisión de los instrumentos de IA que se vayan a utilizar, conociendo y comprendiendo las diversas normativas susceptibles de ser aplicables al uso de la tecnología de inteligencia artificial -especialmente la de la ley aplicable al arbitraje y la de la sede del arbitraje-, pudiendo el tribunal arbitral, cuando sea necesario, consultar a un experto técnico en IA para ayudar a comprender los detalles técnicos del caso que implican la IA y su impacto en el caso.

En suma, se dice, el recurso a la IA debe servir para desarrollar procedimientos arbitrales de forma más diligente y eficiente, facilitando la toma de decisiones independientes e imparciales, sin que en ningún caso su utilización pueda privar a las partes de sus derechos procesales, ni afectar al análisis independiente de los supuestos fácticos y jurídicos aplicables al arbitraje, ni transferir la facultad decisional y argumentativa del tribunal arbitral a la IA, siendo siempre éste el responsable último del laudo eventualmente dictado[88].

IV. Valoración provisional de un proceso apenas iniciado

Más allá de la fría enunciación de las diversas propuestas, de sus principios, planteamientos y objetivos, su mera existencia y su análisis permiten ofrecer una visión global de un proceso regulatorio que no acaba sino de empezar, y cuyo impacto en el ámbito de la justicia -todavía desconocido- se aventura enorme. Todas ellas asumen la fase inicial de desarrollo en que se encuentra la IA, y el condicionante que esto proyecta en cualquier propuesta normativa realizada; tanto en relación con los temas abordados, y los enfoques y soluciones ofrecidas, como el carácter de provisionalidad con que se ven impregnados.

[88] CIETAC, *Guidelines…, cit.*, *IV. Consideraciones sobre el uso de la inteligencia artificial por el Tribunal Arbitral*

Todas ellas comparten su condición propositiva y no vinculante, y su subordinación a las leyes y reglamentos arbitrales. Y alertan, igualmente, tanto sobre las ventajas que la IA puede tener, como de los peligros que puede entrañar, intentando encauzar su utilización por el conjunto de participantes en el arbitraje, incluidos los árbitros.

Y si bien cuentan con distintos formatos, y grados diversos de elaboración, todas ellas comparten una serie de principios que han de conducir el recurso a las herramientas de IA en el ámbito arbitral. Se habla, así, de la exigencia de afianzar la neutralidad e independencia de la actuación arbitral, favoreciendo la transparencia y auditabilidad de su uso, y asegurando el acceso a la justicia. De preservar el control humano de estas herramientas, exigiendo a los usuarios -sean quienes sean- que conozcan las potencialidades y límites de la IA, responsabilizándoles de su uso y resultado, y protegiendo la confidencialidad del arbitraje, y la imparcialidad en el proceso decisorio. Y haciendo dependiente su empleo, en última instancia, de la voluntad de las partes, referentes últimos sobre los que descansa la institución arbitral.

La rapidez, la mayor eficacia y el mayor grado de eficiencia y, con ellos, los menores costos, parecen asegurados. Se trata ahora de preservar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, y todo el elenco de derechos procesales que caracterizan a ésta en un estado democrático, también en el plano del arbitraje.

Estamos todavía, en suma, al inicio de una revolución cuyos contornos siguen difusos, pero cuya inmensa trascendencia ya se avizora. Los intentos de normación desarrollados hasta el momento muestran coincidencia en los cauces a seguir y en las metas a alcanzar. Se trata, sin duda, de objetivos tan deseables como necesarios, cuya plasmación última, sin embargo, no necesariamente se encuentra al alcance de los participantes en el arbitraje, exigiendo su interpretación en clave digital. Frente al mundo analógico en el que hemos vivido durante siglos, la IA, esa realidad ignota -el famoso "black box"[89]- elaborada por entidades privadas que buscan obtener un beneficio en su puesta en práctica, tiene el potencial de crear una realidad virtual cuya presencia ya se hace presente en el mundo arbitral, forzando a las partes, y especialmente al árbitro, a realizar el trabajo adicional de discernir sobre lo que es real y lo que es ficticio a la hora de abordar el supuesto y resolverlo. Con la dificultad añadida de desconocer el origen y orientación de los algoritmos sobre la que se sustenta.

[89] SCHERER, M., "Artificial Intelligence…", *cit*., p. 562 y ss.

Superando la limitada funcionalidad del uso de la IA para argumentar o, incluso, para decidir, lo cierto es que estamos ante un "tsunami" [90] de consecuencias impredecibles, también en el mundo de la justicia. Una ola gigantesca que va a incidir en la raíz misma del arbitraje, afectando a la forma de afrontar la disputa, de actuar por las partes y sus representantes, o de decidir por los árbitros. También, de confrontarlo, y de regularlo.

Bibliografía

BARONA VILAR, S., "El dilema del razonamiento, motivación y decisión judicial algorítmica (ia): ¿la posibilidad de lo imposible?", *TEORDER*, 2024, Nº. 37, pp. 150-175

BARONA VILAR, S., "Justicia con algoritmos e Inteligencia Artificial, ¿acuerpando garantías y derechos procesales o liquidándolos?", *Derechos y libertades*, 2024, Nº 51, Época II, pp. 83-115.

BARONA VILAR, S., "Algoritmos e inteligencia artificial en la justicia penal: ¿por qué?, ¿qué?, ¿dónde?, ¿cuándo? y ¿cómo?", en AA.VV., *Derecho de la neurotecnología. Libro Blanco para el desarrollo de la Carta de Derechos Digitales en el ámbito de la neurotecnología*, Marcial Pons, Madrid, 2026, pp. 691-720.

BORKOWSKI, G., "Use of Artificial Intelligence in the Judiciary of the People's Republic of China", *Business Informatics Informatyka Ekonomiczna*, 2024, Nº. 1-2, pp. 1-16.

CHAUHAN, A.S., "Future of AI in Arbitration: The Fine Line Between Fiction and Reality", *Kluwer arbitration blog*, 26 de septiembre de 2020, disponible en: https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2020/09/26/future-of-ai-in-arbitration-the-fine-line-between-fiction-and-reality/

DAVIES, B., "Arbitral Analytics: How Moneyball Based Litigation/Judicial Arbitral Analytics: How Moneyball Based Litigation/Judicial Analytics Can Be Used to Predict Arbitration Claims and Analytics Can Be Used to Predict Arbitration Claims and Outcomes", *Pepperdine Dispute Resolution Law Journal*, 2022, Vol. 22, Nº. 2, pp. 321-375.

[90] BARONA VILAR, S., "Justicia con algoritmos…", *cit*., p. 90.

DIXON, H.B., GODDARD, A.H., GROSSMAN, M.R. *et al*, "Navigating AI in the Judiciary: New Guidelines for Judges and Their Chambers", *The Sedona Conference Journal*, 2025, Vol. 26, pp. 1-7.

FLOREZ ACERO, G.D., "The Use of Artificial Intelligence in Arbitration: Friends with Benefits?", *UNIVERSITAS*, 2025, Vol. 75, pp. 1-16.

GIELEN, N., TAN, D.I. y YAZAR, Ö., "2025 Year in Review. International Arbitration", *Kluwer Arbitration Blog*, 10 de febrero de 2026, disponible en: https://legalblogs.wolterskluwer.com/arbitration-blog/2025-in-review-technology/

KLÍMOVÁ, N.K., "Algorithms in Investment Arbitration: The Next Generation of Anti-corruption Toolkits?", en DELIMATSIS, P., DIMITROPOULOS, G. y GOURGOURINIS, A., *Digitalisation, New Technologies and International Investment Law*, CUP, Cambridge, 2026, pp. 207-227.

SCHERER, M., "Artificial Intelligence and Legal Decision-Making: The Wide Open?", *Journal of International Arbitration*, 2019, Vol. 36, Nº. 5, pp. 539-573

YOON, J., KANG, J. y SOHN, J., "Announcement of guidelines on use of artificial intelligence in judiciary", *Lexology*, 19 de marzo de 2025, https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=3de965db-8c9c-4938-af8c-5e4bc09c02dc